

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION  
PARA LA CAPITAL.

Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA  
DE LA CAPITAL.

Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (o. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 57.

*Elecciones de Ayuntamiento.*

Debiendo tener efecto en los tres primeros días del mes próximo el acto importante de las elecciones municipales para la renovacion de la mitad mas antigua de los Concejales que componen los Ayuntamientos de la provincia, es un deber de mi autoridad llamar la atencion de los pueblos sobre la trascendencia del derecho que van á ejercitar tratándose de designar las personas que han de encargarse de la inmediata administracion de los intereses morales y materiales de cada localidad.

Llamados los Ayuntamientos á una mision benéfica y protectora respecto de sus administrados, pudiendo considerarse como la cabeza de la gran familia que constituye el vecindario de cada pueblo, son tan delicadas é importantes las atribuciones y deberes que sobre dichas corporaciones pesan, y de tanta trascendencia para el bienestar de sus convecinos, que bien puede asegurarse que de ellas depende inmediatamente el sosiego y el adelanto de los mismos.

Conocedores prácticos de las necesidades locales, los encargados de su direccion en los pueblos, y de los medios mas adecuados para satisfacerlas, basta que se hallen adornados del celo y patriotismo que inspira siempre el suelo natal para que la administracion municipal sea emanacion de toda clase de beneficios; y si tal debe suceder respecto

de los intereses materiales de las respectivas localidades, no menos fecunda y bienhechora será dicha administracion en la esfera moral, si los hombres que merezcan la honrosa distincion de ponerse al frente de ella son ejemplo de honradez y de virtudes, nunca desmentidas.

Agenas las corporaciones municipales de toda gestion ni incumbencia política, ancho es el campo de los electores para encargar la representacion de sus intereses locales á individuos que solo tengan por norte el bien público y el de sus comitentes, y que al recibir la noble investidura que ha de facilitarles el hacer este bien, abriguen el propósito de legar á sus sucesores prácticos hechos, mejoras pesitivas que recuerden en todo tiempo su administracion inspirada por el mas ardiente patriotismo.

Confío, pues, en que los electores todos, teniendo presente la grande importancia del derecho que van á ejercer para la renovacion de los Ayuntamientos, procederán con amplia libertad y sin otra guia que su conciencia en las próximas elecciones municipales; y prevengo á los Alcaldes que al hacer publicar en sus respectivos pueblos esta excitacion, contribuyan á su mejor éxito, haciendo que el resultado que en su día ofrezcan los sufragios sea la expresion genuina y verdadera de la voluntad de sus administrados.

Burgos 14 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

Circular, núm. 58.

ADMINISTRACION.—CUENTAS MUNICIPALES.

*Dando reglas para la formacion y rendicion de las correspondientes al año económico de 1865 á 1864.*

Con el propósito de evitar responsabilidades á los Alcaldes, Ayuntamientos y dependientes municipales de la provincia en el importante servicio de la formacion y rendicion de cuentas, he acordado la publicacion de las reglas que á continuacion se insertan, cuyo exacto cumplimiento recomiendo eficaz-

mente á los funcionarios á quienes compete, toda vez que advertidos previamente de la necesidad de sistematizar con arreglo á la ley este ramo de la administracion municipal, cesando las abusivas prácticas que en muchos pueblos han venido establecidas, no será disculpable ni podrá tolerar en lo sucesivo este Gobierno la menor infraccion de las disposiciones siguientes.

*Cuentas de administracion.*

1.ª Los Alcaldes que hasta la fecha no hayan presentado á los Ayuntamientos para su censura y aprobacion la cuenta de ordenacion, segun está prevenido, lo verificarán en los 15 días restantes del mes actual, dividida en dos partes: una *cuenta general* por las operaciones de los doce meses del año económico, y otra *cuenta adicional* por los tres meses del periodo de ampliacion hasta fin de Setiembre último, (art. 10 de la Real orden del 30 de Octubre de 1862.)

2.ª Estas cuentas estarán redactadas con sujecion á los formularios publicados por Real orden de 2 de Setiembre de 1861 y los modelos números 3, 4 y 5 de la instrucción de Contabilidad de 20 de Noviembre de 1845.

3.ª Segun lo determinado en el artículo 111 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año, dichas cuentas se formarán por triplicado, estando todas compuestas de igual documentacion.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 28 de Enero de 1862 solo se estenderá en papel sellado de 2 rs. la cuenta original, haciéndolo de las otras dos copias que se archivan como datos estadísticos, una en el Gobierno de provincia y otra en el Ayuntamiento, en papel comun de hilo, en conformidad con lo mandado en Real orden de 5 de Julio de 1846.

5.ª Luego que hayan permanecido expuestas al público por término de un mes (artículo 111 de la ley de Ayuntamientos y 115 del Reglamento), haciéndolo constar por certificacion del Secretario, se remitirán á este Gobierno en la

última quincena del mes de Noviembre como plazo definitivo, teniendo presente que se han de presentar los tres ejemplares, de los cuales, luego que se comprueben, se devolverá uno al Municipio para que obre en la Secretaria del mismo, y

6.ª El Secretario es el obligado á confeccionar estas cuentas con vista de los asientos de la Intervencion, arreglándose á los modelos citados, (regla 25 de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845.)

*Cuentas de caudales ó de Caja.*

1.ª Los depositarios que no hayan rendido oportunamente la cuenta del periodo ordinario del año económico de 1865 á 64, comprensivas de los ingresos y gastos realizados hasta 30 de Junio del mismo, lo verificarán dentro de los quince días restantes del corriente mes con arreglo á los formularios que comprende la instrucción de 20 de Noviembre de 1845, regla 9 de la Real orden de 7 de Marzo de 1860 y art. 10 de la de 30 de Octubre de 1861.

2.ª Además de la cuenta expresada, rendirán la adicional correspondiente á los tres meses del periodo de ampliacion por triplicado como la anterior, en el mismo término fijado para la general, entregándola al Alcalde respectivo, para que este, con la suya de administracion ú ordenacion la presente al Ayuntamiento, á fin de que examinada y censurada sea remitida á este Gobierno como la del Alcalde en el mes de Noviembre, comprensiva de los ingresos y gastos realizados en el periodo de ampliacion; y aun cuando no haya habido ninguno deberán rendirlas aunque no conste mas que de la existencia que resulte en fin de Junio, apareciendo la misma en 30 de Setiembre al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto, en cuya fecha pasa á la del año siguiente, (artículo 9 de la Real orden de 7 de Marzo de 1860.)

3.ª A las relaciones respectivas deberán unirse tantos cargámenes y libramientos cuantas sean las cantidades que se hayan recaudado y satisfecho: de modo que para el arbitrio especial de

pasos que lo han utilizado con sus ganados todos los vecinos, no bastará con hacer constar su producto en una sola partida, sino que es necesario figurar la que cada uno haya satisfecho, así como en los gastos no se pondrá un solo libramiento por dos ó mas artículos del presupuesto aunque pertenezcan á un mismo capítulo.

4.<sup>a</sup> Para el abono de los haberes de los empleados se extenderán las correspondientes nóminas, que deberán estar firmadas por los interesados, á las que se unirán las copias de los títulos cuando sean de nueva entrada, y certificación que acredite el día en que tuvo efecto la exacción del que sirvió antes el destino. (Párrafo 14 de la Instrucción de contabilidad ya referida.)

5.<sup>a</sup> En los pagos que se hagan por consignación para gastos de oficina y demás, habrá de unirse al libramiento respectivo cuenta de su inversión, acompañando recibos de todas las cantidades que excedan de 20 reales; y las que no lleguen á esta suma se justificarán por medio de relaciones que extenderán los encargados de dichos gastos, las cuales serán examinadas y aprobadas por una junta que debe nombrarse al efecto de entre los individuos que componen el Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> A los libramientos que se refieran á gastos de veredas se unirán los sobres de los pliegos que condujeron los verederos, sin perjuicio del recibo que han debido poner en los mismos.

7.<sup>a</sup> También se unirán á los que se hayan expedido por premio á los matadores de animales dañinos certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde de los que hubiesen sido muertos y presentados en el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Se acompañarán asimismo á los libramientos respectivos las cuentas documentadas que los Maestros están obligados á presentar al Ayuntamiento segun la disposición 19 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, por los gastos de material de las Escuelas.

9.<sup>a</sup> Los socorros domiciliarios que se hayan hecho se justificarán uniéndolo al libramiento de su razon, á mas de la firma de la persona perceptora, la papeleta que ha debido dar el facultativo, por la cual se haga constar que el interesado estaba enfermo, y la del Cura párroco que manifieste la necesidad del socorro. Las cantidades satisfechas por medicinas se comprobarán con las recetas dadas por los facultativos y el recibo del boticario que las facilitó.

10.<sup>a</sup> Los socorros dados á emigrados pobres se justificarán uniéndolo á los libramientos copias certificadas de las órdenes de que le hubiesen provisto las autoridades que mandasen hacer el abono.

11.<sup>a</sup> Si se hubiesen hecho algunas obras y estas se ejecutaron por subasta, se acompañará testimonio del remate; y si por contrata, copia de ella; y en uno ú otro caso certificación pericial de estar terminadas aquellas con arreglo á las condiciones estipuladas. Las que se hayan verificado fuera de estos dos casos

serán justificados sus pagos por medio de cuentas que formarán los encargados de las mismas, acompañando las listas de jornales y relaciones documentadas y demás que se haya necesitado.

12.<sup>a</sup> Los pagos que se hagan por los gastos de la cárcel del partido se comprobarán con los recibos que tenga dados el Depositario de estos fondos; y los socorros de presos pobres transeuntes con relacion detallada de los encargados, y con los recibos que han debido dejar los guardias civiles que se encargaron de los reos para su conduccion.

13.<sup>a</sup> No dejarán de unirse á los libramientos por abono de censos los recibos de los censuistas que se han debido entregar á los encargados por el Ayuntamiento para satisfacerlos.

14.<sup>a</sup> A los libramientos de cantidades pagadas por imprevistos se acompañarán las cuentas justificadas y copia certificada de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento para ejecutar el gasto, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 102 de la ley de 8 de Enero de 1845.

15.<sup>a</sup> Segun se ha dicho ya al hablar de las cuentas de Alcaldes, solo se extenderán en papel del sello 9.<sup>o</sup>, ó sea de 2 reales, el jemplar que tiene la documentacion, haciéndolo en el de hilo de las copias, relaciones de cargo y data, cargarémos, libramientos, nóminas y demás que deban unirse á las mismas y no esté expresamente prevenido el uso del papel sellado.

16.<sup>a</sup> Asimismo acompañarán otra cuenta con el título de «Contribuciones» redactada y documentada en la forma que fijan los modelos números 18 al 23 de la Instrucción citada.

17.<sup>a</sup> También incluirán en su cuenta general la particular de los establecimientos de Beneficencia, comprendiendo en el cargo y en la data las cantidades generales que arrojen aquellas por los mismos conceptos, sin que adquieran responsabilidad alguna, pues á los reparos que produzcan su exámen responderán los mayordomos de los respectivos establecimientos. (Regla 11 de la Instrucción antes mencionada.)

18.<sup>a</sup> Los depositarios de los pueblos cabezas de partido incluirán del mismo modo las cuentas de los fondos carcelarios. (Real orden de 25 de Setiembre de 1849) y

19.<sup>a</sup> Se unirá á las mismas certificación del Secretario del Ayuntamiento que acredite haber estado expuestas al público por término de un mes. (Artículo 141 de la ley de 8 de Enero de 1845.)

Del celo de los Alcaldes y Depositarios encargados respectivamente de la formación de las cuentas de que va hecho mérito, me prometo el exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones; y espero que para el día 30 del próximo Noviembre serán presentadas en este Gobierno de provincia, pues de lo contrario me veré en la sensible precision de tener que adoptar medidas muy severas para conseguir el fin que me propongo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta

provincia me darán inmediatamente parte del recibo de la presente circular.

Burgos 15 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Sección de construcciones civiles.—Negociado 1.<sup>o</sup>—En vista de las indicaciones hechas por la municipalidad de esta Corte con motivo de la indemnización concedida al propietario de la casa número 6 de la calle de Santa Catalina, por efecto de la nueva alineacion de la expresada vía, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen emitido por la Junta de Policía urbana y edificios públicos y el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar terminantemente que no tienen por regla general derecho á indemnización alguna los dueños de las fincas urbanas que por consecuencia de las alineaciones queden avanzadas ó retiradas, mientras no se les prive del todo ó parte de su propiedad ó de sus derechos, pues aquellas contingencias son inherentes á la propiedad urbana, y no son deseonocidas del que las adquiere. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1864. —González Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos 14 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

El Ilmo. Sr. Director general de Consumos, casas de Moneda y Minas me dice con fecha 11 del actual lo que sigue.

«En virtud de lo resuelto por Real orden de 6 del corriente, el día 10 del mismo se han puesto en circulacion, con arreglo al artículo 9.<sup>o</sup> de la ley de 26 de Junio último, las nuevas monedas de plata, valor de cuarenta céntimos, de escudo acuñadas en la casa de moneda de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 15 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### FOMENTO.

##### Instrucción pública.

Por mi circular de 9 de Mayo del presente año, inserta en el Boletín número 78 del día 15 del mismo mes, recordé á los SS. Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento, entre otras disposiciones, de las reglas 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la Real orden de 15 Diciembre de 1857 y las 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la de 29 Noviembre de 1858, todas relativas á la forma y época en que deben hacerse efectivas las obligaciones por primera enseñanza y justificarse ante

la Junta provincial del ramo el quedar cumplido este importante servicio.

Esto no obstante, son muy pocos los Alcaldes que han cumplido con el deber de remitir á la Junta provincial, acompañados del oportuno oficio misivo, el duplicado de los recibos expedidos por los Profesores de 1.<sup>a</sup> enseñanza al percibir sus dotaciones por personal y material respectivas al último trimestre, á pesar de haber transcurrido con exceso los diez dias inmediatos á dicho trimestre, que es el término dentro del cual debieron verificar la remision. Por ello me veo precisado á reencargar de nuevo este servicio, previniendo á los Alcaldes que aun no lo hubiesen verificado remitan inmediatamente los espresados duplicados, y cuiden de ser mas exactos para en lo sucesivo, si no quieren incurrir en responsabilidad, que estoy dispuesto á hacerles efectiva.

Burgos 15 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### FOMENTO.

##### Aguas.

Hasta de presente, y apesar de los muchos dias transcurridos desde que se publicó en el Boletín oficial núm. 150 la circular de este Gobierno fecha 12 de Setiembre último sobre aprovechamiento de aguas públicas, son bien pocos los Alcaldes que han participado el haberla recibido y quedar en cumplirla, segun se les prevenia por la misma circular.

En su consecuencia, y hallándome dispuesto á procurar por cuantos medios estén al alcance de mi Autoridad el exacto cumplimiento de cuanto por repetida circular se dispone, prevengo á los SS. Alcaldes que aun no hubiesen acusado su recibo, lo verifiquen inmediatamente y sin dar lugar á nuevos ruegos.

Burgos 15 de Octubre de 1864.—

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

#### Circular, núm. 59,

Ordenando la busca y captura de D. José Ríos Alegre.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. José Ríos Alegre, vecino de Madrid, de las señas que á continuacion se expresan, y á quien se ha seguido causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Pastrana, en la provincia de Guadalajara; y en el caso de ser habido le remitirán á mi disposicion, con el objeto de dirigirla á la del referido Juzgado para que sufra la pena que se le ha impuesto.

Burgos 11 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
FRANCISCO BELMONTE.

##### Señas.

Edad 56 años, estatura de 5 pies, pelo canoso, y bastante calvo, con algunas manchas en la cara y algun tanto grueso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo, el dia 6 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, las fincas rústicas procedentes del Clero que á continuación se expresan, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número 143 del dia 6 del mes de Setiembre.

| Número del inventario. | Clase de las fincas. | Cabida. |       | Situacion.               | Procedencia.                       | Nombre del Colono.          | RENTA QUE PRODUCEN. |         |       |        | Tipo de la subasta. |
|------------------------|----------------------|---------|-------|--------------------------|------------------------------------|-----------------------------|---------------------|---------|-------|--------|---------------------|
|                        |                      | Fan.s   | Cel.s |                          |                                    |                             | Trigo.              | Cebada. | Fan.s | Cel.m. |                     |
| PARTIDO DE BURGOS.     |                      |         |       |                          |                                    |                             |                     |         |       |        |                     |
| 6798.                  | Varias tierras.      | 2       | 4     | Estepar                  | Cofradia de San Antonio.           | Marcelino Gonzalez.         | 1                   | 3       | 1     | 3      | 91                  |
| 6799.                  | Id.                  | 3       | «     | Id.                      | Id de Bejarraua.                   | Manuel Ortega.              | 3                   | »       | 3     | »      | 219                 |
| 6800.                  | Id.                  | 4       | 1     | Id.                      | Fábrica de Villagutierrez.         | Juan Gonzalez.              | 2                   | 6       | 2     | 6      | 182                 |
| 2471.                  | 21 id.               | 23      | 8     | Frando vinez.            | Capellanes de Santa Ana.           | Luciano Gonzalez.           | 12                  | 6       | 12    | 6      | 912                 |
| 2481.                  | 18 id.               | 22      | 4     | Fresno de Rodilla.       | Cabildo de Bejarraua.              | Urbano Saiz.                | 4                   | 6       | 4     | 6      | 328                 |
| 2482.                  | 16 id.               | 19      | 5     | Id.                      | Id. de San Cosme.                  | Guillermo Izquierdo.        | 3                   | 3       | 3     | 3      | 237                 |
| 2483.                  | 20 id.               | 19      | 10    | Id.                      | Fábrica de San Roman.              | Julian Rubio.               | 5                   | »       | 3     | »      | 365                 |
| 2493.                  | Varias tierras.      | »       | »     | Gamonal.                 | Beneficio de San Estéban.          | Eusebio Saiz.               | 6                   | »       | 6     | »      | 458                 |
| 2496.                  | 23 id.               | 14      | 11    | Gredilla la Polera       | Fábrica del pueblo.                | Ramon Sainz.                | 5                   | 6       | 5     | 6      | 401                 |
| 2715.                  | 7 id.                | 8       | 8     | Mata                     | Id. de Mata.                       | Manuel Atonso y otros.      | 1                   | 6       | 1     | 6      | 109                 |
| 2714.                  | 3 id.                | 19      | »     | Id.                      | Beneficio de id.                   | Bruno Fernandez.            | 1                   | 6       | 1     | 6      | 109                 |
| 2514.                  | 13 id.               | 9       | 11    | Hontomin                 | Monjas Trinas.                     | Martin Varona.              | 4                   | »       | 4     | »      | 292                 |
| 2515.                  | 8 id.                | 4       | 9     | Id.                      | Id. de Vivar.                      | El mismo.                   | »                   | 9       | »     | 9      | 55                  |
| 2516.                  | 58 id.               | 21      | 6     | Id.                      | Id. de Castil de Lences.           | Julian Garcia y otros.      | 12                  | »       | 12    | »      | 876                 |
| 2524.                  | 2 id.                | 1       | »     | Hontoria de la Cantera   | Cofradia de Animas.                | Fernando Gonzalez.          | 5                   | »       | 5     | »      | 365                 |
| 2525.                  | 6 id.                | 5       | »     | Id.                      | Id. del Pueblo.                    | Agustin Benito y otros.     | 5                   | »       | 5     | »      | 365                 |
| 2526.                  | 6 id.                | 6       | 8     | Id.                      | Iglesia de id.                     | El mismo.                   | 3                   | »       | 3     | »      | 365                 |
| 2655.                  | 10 id.               | 6       | 11    | Lodoso                   | Monjas Claras.                     | Pablo del Barrio.           | 6                   | »       | 6     | »      | 458                 |
| 2656.                  | 7 id.                | 2       | 6     | Id.                      | Id. Madres de Dios.                | Isidoro Perez.              | 1                   | 6       | 1     | 6      | 109                 |
| 2675.                  | 3 id.                | 2       | »     | Mansilla.                | Nuestra Señora la Blanca.          | Andrés Ruiz.                | 1                   | 3       | 1     | 3      | 91                  |
| 2674.                  | 5 id.                | 3       | 6     | Id.                      | Cabildo de San Pedro la Fuente.    | Nicolás Mansilla.           | 2                   | 6       | 2     | 6      | 182                 |
| 2696.                  | 8 id.                | 5       | 1     | Marmellar de Abajo.      | Beneficio de San Pedro.            | Bernardo Páramo.            | 2                   | 6       | 2     | 6      | 182                 |
| 2697.                  | 13 id.               | 11      | 4     | Id.                      | Monjas de Vivar.                   | Romualdo y Manuel Pardo.    | 6                   | 6       | 6     | 6      | 474                 |
| 6295.                  | 27 id.               | 20      | 9     | Id.                      | Capellanes del número.             | Pedo Santa María.           | 9                   | »       | 9     | »      | 657                 |
| 2704.                  | 26 id.               | 22      | 11    | Id.                      | Beneficio del Pueblo.              | Miguel Rojo.                | 11                  | 7       | 11    | 7      | 845                 |
| 2705.                  | 13 id.               | 13      | 9     | Id.                      | Fábrica de id.                     | Nicanor Santiago.           | 4                   | 1       | 4     | 1      | 297                 |
| 2833.                  | 13 id.               | 16      | 2     | Pedrosa de Muñó.         | Id. de Villanueva Matamala.        | Santos Frias.               | 6                   | 6       | 6     | 6      | 474                 |
| 2834.                  | 5 id.                | 9       | 4     | Id.                      | Cabildo de Arcos.                  | Gregorio Sagredo.           | 2                   | 3       | 2     | 3      | 164                 |
| 2787.                  | 35 id.               | 12      | 7     | La Nuez de Abajo.        | Monjas Luisas.                     | Esteban Aparicio.           | 5                   | »       | 5     | »      | 365                 |
| 2788.                  | 32 id. 1 era.        | 15      | 7     | Id.                      | Id. Madres de Dios.                | Francisco Aparicio.         | 10                  | 6       | 10    | 6      | 766                 |
| 2789.                  | 1 id.                | 1       | »     | Id.                      | Cabildo Catedral.                  | José Campo.                 | 3                   | 6       | 3     | 6      | 255                 |
| 2805.                  | Varias tierras.      | »       | »     | Orbaneja Rio-Pico.       | Capellanes del numero.             | Raimundo Gomez.             | 17                  | »       | 17    | »      | 1240                |
| 2806.                  | Id.                  | »       | »     | Id.                      | Id.                                | El mismo.                   | 20                  | »       | 20    | »      | 1459                |
| 2891.                  | 33 id.               | 36      | 9     | Quintanilla Rio-pico.    | Beneficio de Quintanilla Rio-pico. | Julian del Barrio.          | 8                   | »       | 8     | »      | 584                 |
| 1574.                  | 9 id. 1 huerto.      | 11      | 2     | Hornillos del Camino.    | Cabildo de San Gil.                | Domingo Rodriguez.          | 5                   | 6       | 5     | 6      | 401                 |
| 2576.                  | 4 id.                | 4       | »     | Id.                      | Monjas Madres de Dios.             | Ignacio Gonzalez.           | 1                   | 9       | 1     | 9      | 91                  |
| 1377.                  | 1 id.                | 1       | »     | Id.                      | Beneficio de Isar.                 | Gabriel Garcia.             | »                   | 6       | »     | 6      | 36                  |
| 2813.                  | 34 id.               | 19      | 8     | Palacios de Benaber.     | Parroquia de San Lorenzo.          | Dionisio Pardo.             | 4                   | »       | 4     | »      | 292                 |
| 2850.                  | 20 id.               | 21      | 11    | Páramo.                  | Racioneros de Santa Ana.           | Ceferino Pardo.             | 3                   | 6       | 3     | 6      | 255                 |
| 2843.                  | 41 id.               | 23      | »     | Pedrosa Rio-Urbel.       | Monjas Carmelitas.                 | Manuel Pardo y otros.       | 12                  | 7       | 12    | 7      | 881                 |
| 2844.                  | 42 id.               | 227     | 7     | Id.                      | Id.                                | Francisco Marcos Pardo.     | 15                  | »       | 15    | »      | 1094                |
| 2881.                  | 5 id.                | 12      | »     | Quintanaortuño.          | Monjas de Vivar.                   | José Barco y otros.         | 9                   | 8       | 9     | 8      | 705                 |
| 2882.                  | 4 id.                | 15      | »     | Id.                      | Cabildo de San Lesmes.             | Manuel Villanueva.          | 7                   | 6       | 7     | 6      | 547                 |
| 6814.                  | Varias tierras.      | 3       | 8     | Id.                      | Id. de San Nicolás.                | José Fernandez.             | 2                   | »       | 2     | »      | 146                 |
| 2886.                  | 27 id.               | 22      | 6     | Quintanapalla.           | Cabildo de San Estéban.            | José Ruiz y otros.          | 15                  | 6       | 15    | 6      | 1151                |
| 2887.                  | 23 id.               | 17      | 3     | Id.                      | Racioneros de Santa Ana.           | Manuel Barrio.              | 8                   | 7       | 8     | 7      | 626                 |
| 2906.                  | 7 id.                | 4       | 3     | Quintanilla Pedro Abarea | Convento de la Merced.             | Faustino Gonzalez.          | 1                   | »       | 1     | »      | 75                  |
| 2907.                  | 3 id.                | 2       | »     | Id.                      | Monjas Carmelitas.                 | Francisco de la Cruz.       | »                   | 6       | »     | 6      | 36                  |
| 2908.                  | 6 id.                | 5       | 8     | Id.                      | Cabildo de San Estéban.            | Rosa Gomez.                 | »                   | 7       | »     | 7      | 42                  |
| 2921.                  | 26 id.               | 59      | 8     | Quintanilla Somuño.      | Fábrica del Pueblo.                | Joaquin Perez.              | 15                  | »       | 15    | »      | 1094                |
| 6857.                  | Varias tierras.      | 3       | 6     | Id.                      | Id. de San Estéban.                | Benigno Martinez.           | 1                   | 5       | 1     | 5      | 91                  |
| 5567.                  | 33 id.               | 53      | 4     | Vivar del Cid.           | Media racion de Vivar del Cid.     | Venancio Penagos.           | 24                  | »       | 24    | »      | 1751                |
| 5368.                  | 42 id.               | 82      | 10    | Id.                      | Iglesia de id.                     | Vicente Sevilla y otros.    | 31                  | »       | 31    | »      | 2262                |
| 5370.                  | 3 id.                | 6       | »     | Id.                      | Monjas Bernardas.                  | Isabel Ubierna.             | 6                   | 6       | 6     | 6      | 474                 |
| 3957.                  | 34 id.               | 31      | 11    | Las Revolvedas.          | Id. de Vivar.                      | Vicente Mata.               | 14                  | 6       | 14    | 6      | 1058                |
| 2958.                  | 13 id.               | 12      | 5     | Id.                      | Id. Madres de Dios.                | Manuel Arnaiz.              | 6                   | 9       | 6     | 9      | 491                 |
| 2963.                  | Varias tierras.      | »       | »     | Renuncio.                | Monjas Bernardas.                  | Eustaquio Martinez y otros. | 47                  | 6       | 47    | 6      | 3466                |
| 2964.                  | Id.                  | »       | »     | Id.                      | Id.                                | Mariano Espiga y otros.     | 37                  | 6       | 37    | 6      | 2756                |
| 2968.                  | 23 id. 2 molines.    | 7       | »     | Revilla del Campo.       | Beneficio de Cueva de Juarros.     | Blas Cuero.                 | 2                   | »       | 2     | »      | 146                 |
| 2969.                  | 15 id.               | 9       | 9     | Id.                      | Capellania de D. Luis Sagredo.     | Francisco Ruiz.             | 2                   | 6       | 2     | 6      | 182                 |
| 2970.                  | 20 id.               | 10      | »     | Id.                      | Cofradia Ntra. Sra. la Concepcion. | Saturnino Gil y otros.      | 3                   | »       | 3     | »      | 219                 |
| 2972.                  | 70 id.               | 58      | »     | Revillarruz.             | Beneficio de Revillarruz.          | Dionisio Calvo.             | 29                  | »       | 29    | »      | 2116                |
| 2973.                  | 36 id.               | 30      | 11    | Id.                      | Fábrica de id.                     | Evaristo Alvarez.           | 9                   | »       | 9     | »      | 55                  |
| 2974.                  | 40 id.               | 11      | 8     | Id.                      | Id. de San Cosme y Bejarraua.      | Sebastian Martinez y otros. | 7                   | 6       | 7     | 6      | 547                 |
| 2980.                  | 103 id.              | 38      | 3     | Rio Cerezo.              | Beneficio de Sta. Maria Riocerezo. | Modesto Ibeas.              | 15                  | 6       | 15    | 6      | 1151                |
| 2981.                  | 88 id.               | 22      | 10    | Id.                      | Id. de San Juan.                   | Francisco Rodriguez.        | 19                  | »       | 19    | »      | 1386                |
| 2983.                  | 16 id.               | 8       | 2     | Id.                      | Fábrica de id.                     | Francisco Martinez y otros. | 10                  | 9       | 10    | 9      | 784                 |
| 2338.                  | 71 id.               | 32      | 11    | Cardenadijo.             | Beneficio del Pueblo.              | Victoriano Nuño.            | 15                  | 6       | 15    | 6      | 985                 |
| 2962.                  | Varias tierras.      | »       | »     | Renuncio.                | Monjas Bernardas.                  | Santos Miguel y otros.      | 43                  | 9       | 43    | 9      | 3265                |

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos en comunicacion de 3 del actual me dice lo que sigue.

«La Direccion general de Prusia ha participado á esta de mi cargo que las Administraciones de Austria y de Wurtemberg desean hacer extensivos á todas las provincias de sus respectivos Estados los beneficios del convenio de Correos, celebrado entre España y Prusia con fecha 11 de Marzo del presente año.—En vista pues de la completa adhesion de Austria y Wurtemberg á nuestro vigente tratado con Prusia, la correspondencia destinada ó procedente de dichos Estados, con inclusion de la Ungría, la Galitzia y el Veneto, del mismo modo que los paises de Hohenzollern, deberá en lo sucesivo considerarse comprendida en las disposiciones del Convenio de 11 de Marzo último, franqueándose en su consecuencia y porteándose como la Hispano-Prusiana, é incluyéndose en las balijas cerradas que reciprocamente se trasmitan las oficinas de cambio de España y de Prusia.»

Los efectos de la presente orden empezarán á regir desde el dia de la fecha.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 9 de Octubre de 1864.—El Administrador, Francisco de Ceballos.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 3 de Setiembre último me dice lo que sigue:

«El servicio que los vapores franceses efectúan en las líneas de Siria y del Archipiélago ha sufrido las modificaciones que aparecen en el cuadro indicativo que á continuacion se expresa, de los dias de partida y de llegada de los Vapores de la Compañía de las Mensajerías imperiales que prestan el servicio de las líneas de Siria y de Anatolia.»

**CUADRO indicativo de los dias de partida y de llegada de los Vapores de la Compañía de la Mensajerías imperiales que prestan el servicio en las líneas de Siria y de Anatolia.**

|   | LLEGADA. |        | SALIDA. |        | Detencion. | OBSERVACIONES. |    |      |  |
|---|----------|--------|---------|--------|------------|----------------|----|------|--|
|   | Fechas   | Horas. | Fechas. | Horas. |            |                |    |      |  |
| <b>LÍNEA DE SIRIA.</b> (Reunion de los servicios reglamentarios de Marsella á Esmirna y de Alejandria á Esmirna. Servicio por decadas.) |          |        |         |        |            |                |    |      |  |
| <b>IDA.</b>   |          |        |         |        |            |                |    |      |  |
| Marsella.....   | »        | »      | »       | »      | 8 18 28    | 2 t.           | »  | (1)  | Enlace con la línea de Italia. En los meses de 31 dias llega el buque á Messina el 31, y sale el mismo dia en lugar del 1.º  |
| Palermo.....  | 10       | 20     | 30      | 4 t.   | 10 20 30   | 7 t.           | »  | (2)  | Si el mes anterior es de 31 dias, el buque que llega á Syra el 2 en vez del 3, tiene la facultad de salir el mismo dia ó en la mañana del siguiente.   |
| Messina (1).....  | 11       | 21     | 1       | 8 m.   | 11 21 1    | 12 m.          | 4  | (3)  | Enlace con la línea de Anatolia. En caso de atraso del buque de esta línea, el de la Siria retarda su salida, quedando fijado en 24 horas sobre las de Reglamento el máximun de la detencion.  |
| Syra (2).....   | 15       | 25     | 3       | 4 t.   | 15 25 3    | 10 n.          | 6  | (4)  | En los meses de 31 dias, el buque que llega el 31 sale el mismo dia para Tripoli.  |
| Esmirna (3).....  | 14       | 24     | 4       | 2 t.   | 16 26 6    | 12 m.          | 46 | (5)  | Si el mes anterior es de 31 dias, el buque llega á Tripoli el 1.º y sale el mismo dia para Beyrouth.   |
| Rodas.....  | 17       | 27     | 7       | 2 t.   | 17 27 7    | 5 t.           | 3  | (6)  | Dado el caso anterior llega el buque Beyrouth el 1.º, se detiene alli 49 horas en lugar de 25, y sale para Jaffa el 3, fecha del Reglamento.   |
| Messina.....  | 19       | 29     | 9       | 5 m.   | 19 29 9    | 6 t.           | 13 | (7)  | Enlace con la línea de Egipto.   |
| Alexandreta.....  | 20       | 30     | 10      | 3 m.   | 20 30 10   | 9 n.           | 18 |      |  |
| Lattakia (4).....   | 21       | 1      | 11      | 6 m.   | 21 1 11    | 6 t.           | 12 |      |  |
| Tripoli (5).....  | 22       | 2      | 12      | 1 m.   | 22 2 12    | 10 m.          | 9  |      |  |
| Beyrouth (6).....   | 22       | 2      | 12      | 5 t.   | 23 3 15    | 4 t.           | 25 |      |  |
| Jaffa.....  | 24       | 4      | 14      | 5 m.   | 24 4 14    | 10 m.          | 5  |      |  |
| Alejandria (7).....   | 25       | 5      | 15      | 2 t.   | »          | »              | »  |      |  |
| <b>VUELTA.</b>  |          |        |         |        |            |                |    |      |  |
| Alejandria (7).....   | »        | »      | »       | »      | 28 8 18    | 8 m.           | »  |      |  |
| Jaffa.....  | 29       | 9      | 19      | 12 m.  | 29 9 19    | 6 t.           | 6  |      |  |
| Beyrouth (8).....   | 30       | 10     | 20      | 7 m.   | 1 11 21    | 7 m.           | 24 | (8)  | En los meses de 31 dias, el buque se detiene en Beyrouth 48 horas en vez de 24. La salida para Tripoli se efectúa el 1.º del mes siguiente, fecha de Reglamento.                               |
| Tripoli.....  | 1        | 11     | 21      | 12 m.  | 1 11 21    | 6 t.           | 6  | (9)  | Enlace con la línea de Anatolia.   |
| Lattakia.....   | 2        | 12     | 22      | 1 m.   | 2 12 22    | 12 m.          | 11 | (10) | En los meses de 31 dias, el buque que llega á Messina el 31 sale para Palermo y Marsella el 1.º del mes siguiente, en vez del 2.   |
| Alejandreta.....  | 2        | 12     | 22      | 9 n.   | 3 13 23    | 8 n.           | 23 | (11) | Si el mes anterior es de 31 dias, el buque pasa por Palermo el 2 del mes siguiente en lugar del dia 3.   |
| Messina.....  | 4        | 14     | 24      | 5 m.   | 4 14 24    | 4 t.           | 11 | (12) | Dado el caso anterior, el buque en lugar del 3 llega á Marsella el dia 4.  |
| Rhodas.....   | 6        | 16     | 26      | 4 m.   | 6 16 26    | 10 m.          | 6  |      |  |
| Esmirna (9).....  | 7        | 17     | 27      | 12 m.  | 8 18 28    | 6 t.           | 30 |      |  |
| Syra.....   | 9        | 19     | 29      | 10 m.  | 9 19 29    | 6 t.           | 8  |      |  |
| Messina (10).....   | 11       | 21     | 1       | 10 n.  | 12 22 2    | 4 t.           | 18 |      |  |
| Palermo (11).....   | 13       | 23     | 3       | 6 m.   | 13 23 3    | 12 m.          | 7  |      |  |
| Marsella (12).....  | 15       | 25     | 5       | 2 t.   | »          | »              | »  |      |  |
| <b>LÍNEA DE ANATOLIA.</b> (Constantinopla á Esmirna. Servicio por decadas.)   |          |        |         |        |            |                |    |      |  |
| <b>IDA.</b>   |          |        |         |        |            |                |    |      |  |
| Constantinopla.....   | »        | »      | »       | »      | 5 15 25    | 4 t.           | »  |      |  |
| Gallipoli.....  | 4        | 14     | 24      | 5 m.   | 4 14 24    | 7 m.           | 2  |      |  |
| Dardanelos.....   | 4        | 14     | 24      | 10 m.  | 4 14 24    | 12 m.          | 2  |      |  |
| Metellin.....   | 4        | 14     | 24      | 10 n.  | 4 14 24    | 12 n.          | 2  |      |  |
| Esmirna (13).....   | 5        | 15     | 25      | 7 m.   | »          | »              | »  | (13) | Enlace con la línea de Siria.  |
| <b>VUELTA.</b>  |          |        |         |        |            |                |    |      |  |
| Esmirna (14).....   | »        | »      | »       | »      | 8 18 28    | 12 m.          | »  | (14) | Enlace con la línea de Siria. En caso de retraso del buque de esta línea, el de la Anatolia retarda su salida, quedando fijado en 24 horas sobre las de Reglamento el máximun de la detencion. |
| Metellin.....   | 8        | 18     | 28      | 7 n.   | 8 18 28    | 9 n.           | 2  |      |  |
| Dardanelos.....   | 9        | 19     | 29      | 7 m.   | 9 19 29    | 9 m.           | 2  |      |  |
| Gallipoli.....  | 9        | 19     | 29      | 12 m.  | 9 19 29    | 2 t.           | 2  |      |  |
| Constantinopla.....   | 10       | 20     | 30      | 5 m.   | »          | »              | »  |      |  |

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público, advirtiéndose que la línea del Archipiélago, que partiendo de Constantinopla llegaba al Pirio pasando por Esmirna y Siria, terminará en el último punto, efectuando 36 viajes anuales en lugar de 26, tomando la denominacion de línea de Anatolia, y que los nuevos itinerarios han dado principio el 18 del mes próximo pasado para la línea de Siria, y el 23 del mismo para la de Anatolia.

Burgos 9 de Octubre de 1864.—El Administrador, Francisco de Ceballos.